

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE	91001-33-33-001- 2015-00039-00
DEMANDANTE	DINA MORA PEÑA – GLADYS CAUHACHI RIVAS
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y E.PS. INDÍGENA MALLAMÁS
VINCULADOS	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, HOSPITAL UNIVESITARIO FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISARIA DE FAMILIA DE LETICIA
LLAMADO EN GARANTIA	ALLIANZ SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS S.A.
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Habiéndose interpuesto y sustentado de manera oportuna¹, por la Entidad Promotora de Salud Mallamas EPS Indígena recurso de apelación contra la sentencia proferida en esta instancia, procede el Despacho a concederlo en el efecto suspensivo para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera.

De otra parte, téngase en cuenta que además de la sustentación del recurso se anexa revocatoria del poder² otorgado al abogado Edwin Alexander Tobar Pastas³ y designando a su vez, a Julián Luis Riascos Risueño, con cédula de ciudadanía 1.086.106.183 y tarjeta profesional 318941. Así las cosas, habrá de aceptarse la revocatoria y en virtud de ella reconocer personería al nuevo apoderado judicial de la entidad recurrente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

¹ A través de la ventanilla de atención virtual de la plataforma SAMAI. Véase archivo «412SoporteRecursoApelacionMallamas(SAMAI)» del expediente digital.

² Suscrita por Luis Fernando Cuastumal Cuatín, en su calidad de representante legal de Mallamas EPS Indígena. Ver archivo «414AnexoRecursoApelacionMallamas(SAMAI)» del expediente digital.

³ A quien le fuera reconocida personería jurídica en audiencia de pruebas.

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la apelación interpuesta por la Entidad Promotora de Salud Mallamas EPS Indígena, contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: ENVÍESE por secretaría el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera para su trámite.

TERCERO: ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado al abogado Edwin Alexander Tobar Pastas por el representante legal de la EPS Indígena Mallamas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Julián Luis Riascos Risueño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.086.106.183 y tarjeta profesional 318941 del C. S. de la J., como apoderado de la recurrente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE
JUEZ